

RADICADO: 680813105001-2021-00091-00
DEMANDANTE: LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO
DEMANDADO: ESCALAR INGENIERIA SAS
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que el auto de mandamiento de pago fue notificado a la demanda por estado y no propuso excepciones. De otro lado la apoderada de la demanda solicita se proceda de los dineros embargados a la accionada a la aplicación del título judicial de acuerdo a las sumas ordenadas en la sentencia, la devolución de la diferencia, el levantamiento de medida cautelares y la terminación definitiva del proceso. La apoderada de la demandante allega liquidación de las condenas ordenadas en la sentencia de primera instancia, informando que la apoderada de la demandada se notificó por conducta concluyente. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PEDRO MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 21/22

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO CONTRA ESCALAR INGENIERIA SAS.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada de la demandante **LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO**, demanda ejecutiva contra la sociedad **ESCALAR INGENIERIA**

RADICADO: 680813105001-2021-00091-00
DEMANDANTE: LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO
DEMANDADO: ESCALAR INGENIERIA SAS
PROCESO: EJECUTIVO

S.A.S., con Nit. 830096948-1 para que previo el trámite de ley, se le ordene cancelar a su favor las sumas correspondientes a la condena y costas procesales, y que se concretan en:

COP VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (COP \$24.051.500,00), por concepto de condena por indemnización por despido sin justa causa.

COP UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (COP \$1.500.000,00), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria.

La indexación de la suma ordenada en la sentencia proferida dentro de la acción inter-partes dentro del radicado 2016-00347-00

Los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

En auto proferido el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso librar mandamiento de pago, en contra de **ESCALAR INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 830096948-1 y a favor de **LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO**, con CC No. 37.578.357 por las siguientes sumas:

COP VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (COP \$24.051.500,00), por concepto de condena por indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada al momento de su pago.

COP UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (COP \$1.500.000,00), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria.

Los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Así mismo, se notificó a la parte demandada **ESCALAR INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 830096948-1, el mandamiento de pago por anotación en estado a quien se le concedió el término de diez (10) días para que cancelara el valor total de la deuda a la parte demandante o formulara las excepciones que a bien tuviera dentro del término legal, quien dejó vencer el término sin proponer excepción alguna

Entonces, no habiendo excepciones por tramitar en el presente caso, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º., del artículo 400 del Código General del Proceso, pues no obra prueba que demuestre el cumplimiento de la obligación objeto de la presente acción, es decir, seguir adelante con la ejecución del crédito.

Atendiendo los resultados de esta acción, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco (5) por ciento (5%) de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (COP \$1.277.575,00)

RADICADO: 680813105001-2021-00091-00
DEMANDANTE: LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO
DEMANDADO: ESCALAR INGENIERIA SAS
PROCESO: EJECUTIVO

Igualmente practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria en los términos y oportunidades previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la demanda en cuanto a que se proceda de los dineros embargados a la aplicación del título judicial de acuerdo a las sumas ordenadas en la sentencia, y la devolución de la diferencia, el levantamiento de medida cautelares y la terminación definitiva del proceso, se le hace saber que una vez definida la deuda, esto es que se encuentre en firme y ejecutoriada la liquidación del crédito y las costas se procederá a ello, esto es pagar al acreedor, devolver los remanentes que no estén embargados a la parte demandada. Se dispone si en estos momentos a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares habida cuenta que lo embargado sustenta el valor de la deuda.

Efectuado el pago total de la obligación se dispondrá la terminación del proceso.

Respecto a la liquidación presentada por la apoderada de la demandante, no se imparte ningún trámite por no ser la oportunidad procesal para ello, pues debe estarse a lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución laboral incoada por **LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO**, con CC No. 37.578.357, contra **ESCALAR INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 830096948-1, por las siguientes sumas:

COP VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (COP \$24.051.500,00), por concepto de condena por indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada al momento de su pago.

COP UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (COP \$1.500.000,00), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **ESCALAR INGENIERIA SAS**, fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco (5) por ciento (5%) de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (COP \$1.277.575,00)

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria.

CUARTO: Aplicar de los títulos existentes las sumas que resulten luego de efectuar la liquidación del crédito y las costas, procediendo a la devolución

RADICADO: 680813105001-2021-00091-00
DEMANDANTE: LUS JEYDIS ARRIETA AREVALO
DEMANDADO: ESCALAR INGENIERIA SAS
PROCESO: EJECUTIVO

de los remanentes al demandado, siempre y cuando no recaiga embargo alguno sobre ellos.

QUINTO: Procédase al levantamiento de las medidas cautelares, líbrense los oficios correspondientes conforme a lo motivado.

SEXTO: No impartir ningún trámite a la liquidación presentada por la ponderada de la demandante, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 010**, del **01/02/2022** para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>.

MMM